



EXPEDIENTE: 17 / 2014.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Poder Legislativo

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA:

108

La Comisión Permanente Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 14 de abril de 2014, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el escrito del C. Fortino Gómez Sánchez Presidente Municipal Constitucional de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca.

2.- El escrito de cuenta, en su parte conducente menciona:



“... El Municipio de San Bartolomé Quialana que represento está interesado en la adquisición de una maquina retro-excavadora por lo que asistimos a las oficinas de BANOBRAS para solicitar financiamiento por \$ 1,443, 772.08 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.) cantidad complementaria para la compra de dicho equipo, cuyo plazo máximo del crédito será de 24 meses.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DIP. LEGIS. JUAN CARLOS...

Por lo anterior solicitamos se nos otorgue el dictamen de capacidad de endeudamiento, con fundamento en el Decreto Núm. 20 mediante el cual se aprueba la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014, y que en su artículo 8 faculta a los Ayuntamientos de los municipios para gestionar el otorgamiento de crédito hasta por un importe no mayor al 25 por ciento que anualmente le corresponda de participaciones federales, adicionalmente en el segundo párrafo del citado artículo menciona que la autorización deberá sujetarse a la capacidad de endeudamiento individual de los Municipios, misma que será determinada, previa a la contratación de los créditos, por el Congreso o en su caso, cuando la misma (CONGRESO) le solicite a la Secretaría (DE FINANZAS) emitir dicha capacidad...”

3.- Con el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de la Sexagésima Primera Legislatura en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2014, donde se acordó turnarla a La Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen correspondiente, quedando registrado con el expediente número 17, y

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXVI, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,2, 42, 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 y 33 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, así como el artículo 8 de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014; 1, 6 y 7 de la Ley de Deuda Pública vigente en el Estado.

SEGUNDO.- Que La Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado tiene la atribución para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 fracciones XXIV y XXIX, 45, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones XXIV y XXIX, 26, 27 29, 30, 35 y 37 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que el Presidente Municipal Constitucional del San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, solicita a este Honorable Congreso autorice, analice y dictamine la capacidad de Endeudamiento de dicho Municipio para lo cual proporcionó los datos siguientes: El monto, destino y condiciones de la deuda a contraer, tipo de operación, plazo de amortización, la garantía o Afectación, según sea el caso y manifestar que es sin aval, cumple con los extremos que establece el artículo 21 de la Ley de Deuda Pública vigente en el Estado; y para mejor ilustración y conocimiento del Pleno, los Integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda con fecha cuatro de junio del año en curso, como información adicional pidieron de manera respetuosa a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Oaxaca, analizara y determinara la capacidad de endeudamiento del citado municipio enviándole la documentación correspondiente.

CUARTO.- Que el día diez de junio del año en curso la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, con fundamento en los artículos 45 fracciones XXIV y LII de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado; 11 fracción XII de la Ley de Deuda Pública; 8 de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014, emitió dictamen de capacidad de endeudamiento a favor del Municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, hasta por la cantidad de \$ 1,443,772.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), previo el análisis de la



información financiera proporcionada y al nivel de sus participaciones que en ingresos federales le corresponden e ingresos propios.

QUINTO.- Que el municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, justifica que los recursos que se obtendrá serán destinados a Inversiones Públicas Productivas para el mejoramiento de la infraestructura vial que utilizan sus ciudadanos para facilitar las actividades diarias que fomentan el desarrollo socioeconómico de su municipio, región y del Estado, cubriéndose con ello los extremos estipulados por el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública vigente en el Estado.

SEXTO.- Que el monto del endeudamiento se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el 8 de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014, por ende resulta pertinente autorizar para que el municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, lleve a cabo las gestiones y contratación del crédito mencionado el cual será cubierto con los ingresos que les corresponde y recibirán de las participaciones federales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, esta Comisión Permanente de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, emite dictamen positivo para que el Municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, gestione y contrate un crédito en moneda nacional con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) hasta por la cantidad de \$ 1,443,772.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)

En mérito de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, para que gestione y contrate un crédito en Moneda Nacional con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) hasta por la cantidad de \$



1,443,772.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- Este crédito únicamente deberá destinarse a inversiones públicas productivas.

TERCERO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 24 meses, contados a partir de que se ejerza la primer disposición del mismo en el entendido de que los demás condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

CUARTO.- Se constituirán como fuente de pago primario del crédito, los recursos que le correspondan al citado municipio como participaciones federales.

QUINTO.- En la contratación del crédito el sujeto obligado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública vigente en el Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del Presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

ARTICULO TERCERO.- El Municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfeccione el contrato de crédito, objeto de este Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de junio de 2014.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA

DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO.

DIP. MANUEL ANDRES GARCIA DIAZ.